

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia 103-2019-SP de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, junto con un folio útil, suscrito por el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual informa que:

“... se entregan en versión pública la declaración jurada de cese funciones nada más de **Wilberg de Jesús Gallardo Jovel**, ya que se han revisado los archivos que lleva esta Sección y no se encuentran registros que los señores: Manuel de Jesús Rivas Domínguez; Dubbas Odir Cabrera Alvarado; Francisco Antonio Alvarenga, hayan presentado a esta oficina sus respectivas declaraciones juradas de patrimonio de cese de funciones en los cargos requeridos” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXX requirió:

“... declaraciones de probidad de CESE DE FUNCIONES de los señores: [W]ilberg de [J]es[ú]s [G]allardo [J]ovel, [M]anuel de [J]es[ú]s [R]ivas [D]om[í]nguez, [D]ubbas [O]dir [C]abrera [A]lvarado, [F]rancisco [A]ntonio [A]lvarenga, todos miembros del concejo municipal 2015-2018 de la [A]lcald[í]a de [E]l Rosario, Departamento de [L]a [P]az” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/231/RAdmisión/498/2019(3), de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/231/792/2019(3), de fecha veintiocho de marzo del presente año y recibido en la referida dependencia ese mismo día.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Sub Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse las **declaraciones de patrimonio de cese de funciones de Manuel de Jesús Rivas Domínguez; Dubbas Odir Cabrera Alvarado y Francisco Antonio Alvarenga**, por no existir en esa Sección registros de haber sido presentadas, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar

a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado la Sección de Probidad que no tienen registros de que se hayan presentado las declaraciones jurada de patrimonio de cese de funciones de Manuel de Jesús Rivas Domínguez; Dubbas Odir Cabrera Alvarado y Francisco Antonio Alvarenga, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Sub Jefe de la Sección de Probidad ha remitido las declaración jurada de cese respecto de la cual sí tiene registro de haberse presentado y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de las declaraciones de patrimonio de cese de funciones de Manuel de Jesús Rivas Domínguez; Dubbas Odir Cabrera Alvarado y Francisco Antonio Alvarenga, por no existir registros de haber sido presentadas ante la Sección de Probidad, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano XXXXXXXX del memorándum con referencia 103-2019-SP, firmado por el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con un folio útil que contiene la declaración jurada de patrimonio en versión pública respecto de las cuales sí se tiene registro de haber sido presentada ante esta Corte.

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.